

RESOLUCION N° 294 /91



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *26* de *marzo* de 1991.

Visto el expediente S-227/86 caratulado: "Ministerio de Justicia s/ comunica situación en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón", y

Considerando:

1°) Que esta Corte, por resolución n° 637 del 22 de septiembre de 1986, ante la gravedad de la situación existente en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, resolvió avocarse al conocimiento del sumario S-227/86 y del expediente 7000 del referido juzgado y adoptar las medidas conducentes para regularizar su funcionamiento (confr. fs. 253).

2°) Que, en virtud de haberse dispuesto el procesamiento de la doctora Inés Adela Daneri en la causa n° 7516 del juzgado mencionado en el exordio, el Tribunal dispuso la suspensión preventiva de la nombrada, sin goce de haberes, por el término de 30 días (confr. la resolución n° 894/86, copiada a fs. 512). Dicha suspensión fue prorrogada sucesivamente (confr. las resoluciones copiadas a fs. 573, 637, 754, 784, 811, 814, 822, 825, 833, 837, 871 y 876). No obstante, desde el 7 de mayo de 1987 la doctora Daneri percibió el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes a su cargo (confr. resolución n° 423/87, del 30 de junio de 1987, a fs. 3 de referente 6).

3°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de San

-//- Martín, por resolución del 10 de mayo de 1990, confirmó parcialmente la sentencia dictada en primera instancia en la mencionada causa n° 7516, transformando en provisional el sobreseimiento definitivo dictado respecto de la doctora Daneri, y dejó sin efecto su procesamiento (confr. la resolución copiada a fs. 1095/1096).

4°) Que, por encontrarse vencido el término máximo de suspensión preventiva del art. 21 bis, segundo párrafo, se resolvió dejar sin efecto, a partir del 28 de agosto de 1990, la suspensión preventiva de la doctora Inés Adela Daneri y disponer su reintegro en el cargo de secretaria en lo civil y comercial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora (confr. la resolución n° 981/90 copiada a fs. 1099).

5°) Que, por haber concluido la instrucción del sumario, de los cargos formulados por el instructor (confr. fs. 1035/1059) se corrió vista a la interesada (confr. proveído de fs. 1060), quien presentó el escrito de descargo y la prueba documental con él acompañada (confr. fs. 1075/1093).

6°) Que el pormenorizado informe del instructor centraliza las imputaciones formuladas a la sumariada agrupándolas en capítulos.

6.1. Enumera las irregularidades en los registros (acápite X, fs. 1048 vta./1050 vta.).

RESOLUCION N° 294 /91



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- 6.2. Indica las irregularidades en el trámite de los expedientes (acápites X-B. fs. 1051/1054).

6.3. Observa que las irregularidades reseñadas dan cuenta del anómalo funcionamiento de la Secretaría n° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón y comprometen severamente la responsabilidad funcional de la Dra. Inés Adela Daneri. Expresa que ello pone en evidencia que la sumariada carecía de la idoneidad necesaria para cumplir sus funciones (acápites XI, fs. 1055/1056).

6.4. Referencia las circunstancias en las cuales se cometieron los hechos irregulares para tener una adecuada valoración de su trascendencia. Entiende que el estado caótico en el que fue hallado el juzgado a mediados de 1986 no fue una consecuencia exclusiva de condiciones externas, sino que encuentra una concausa en el irregular desempeño de sus funcionarios, que debe ser atendida en estas actuaciones (acápites XII, fs. 1056 vta./1058 vta.).

6.5. Observa que las irregularidades detectadas eran de práctica en el juzgado y no exclusivas de la Secretaría n° 1 a cargo de la doctora Daneri; que muchas de las anomalías tienen como propósito el encubrir la falta de capacidad para resolver problemas concretos y disimular los atrasos producidos por el mal funcionamiento del juzgado. De ahí -sostiene- que el titular del juzgado halló cierto marco de tolerancia que facilitó su obrar.

6.6. Evalúa el concepto favorable que merece la Dra.

-//- Daneri y la actitud de colaboración con la investigación sumarial que prestó la nombrada (acápite XIII, fs. 1059).

6.7. Concluye propiciando la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

7°) Que la doctora Inés Adela Daneri, asumiendo su propia defensa, formula un descargo esforzado en el que trata de refutar todas y cada una de las imputaciones que le efectúa la instrucción sumarial.

7.1. Efectúa una consideración preliminar mediante la que describe la grave situación que se vivía en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón por la amplísima competencia territorial asignada, que desbordaba las posibilidades materiales y humanas para dar un adecuado servicio de justicia, circunstancia de pública notoriedad, corroborada por los elementos probatorios reunidos en el presente sumario (punto 2, fs. 1075/1078).

7.2. Trata de rebatir algunas de las imputaciones.

7.3. Subraya que a partir del 7 de mayo de 1986, en cumplimiento de una orden verbal del señor juez subrogante, fueron trasladados a la defensoría oficial la totalidad de los expedientes de la secretaría a su cargo, con excepción de los iniciados a partir del 1 de mayo de 1986 (confr. acta de fs. 1063, constancias de la causa penal n° 7516 -confr.

RESOLUCION N° 294 /91



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- fs. 408; 455- y de este expediente -fs. 293 y 352/352 vta.-).

Destaca que por acordada n° 13 de la Cámara Federal de La Plata, de fecha 12 de agosto de 1986, dejó de prestar funciones en el Juzgado Federal de Morón para desempeñarse en el Juzgado Federal de Lomas de Zamora. Los expedientes judiciales señalados vuelven a la sede del primero de esos tribunales tiempo después de su alejamiento (confr. fs. 1079/1080).

7.4. Dice que la reprochada "práctica habitual" en los asientos registrales, en el sentido de registrar con número distinto del principal cada incidente, fue supervisada por las distintas inspecciones que anualmente efectuó la cámara respectiva, sin mediar en su momento observación alguna (confr. fs. 1081).

7.5. Replica la imputación de irregularidades en el trámite de causas referentes a la imposición de cargos con fecha posterior a la efectiva entrada en secretaría afirmando que la documentación le fue exhibida en fotocopias y que no ha podido constatar ni las fechas de los recibos, ni las constancias de los libros de entrada, ni la fecha real de su ingreso. Que la observación del instructor respecto de la causa 3839, "Cainzos, Sergio H.", cae ante la evidencia de hallarse en uso de licencia compensatoria de la feria judicial de enero, conforme a la certificación de fs. 1064. En cuanto a la cuestionada de la causa n° 5118 "Federico, Roberto Angel y Sanguinetti, Eduardo s/ hábeas corpus", fue orde-

-//-nada directamente por el juez actuante. Agrega que esas causas pertenecían a la Secretaría n° 2, cuya titular no era la sumariada (confr. fs. 550/551 de este expediente).

7.6. Señala que la imputación de simulación de oficios con fecha antedatada como "práctica habitual", fue oportunamente desvirtuada en su valor probatorio por la Cámara Federal de La Plata, en ocasión de revocar el auto de prisión preventiva, conforme a lo que surge de la copia de la resolución de fecha 19 de marzo de 1987, obrante a fs. 1066/1068.

7.7. Expresa que el cargo de irregularidades en el trámite de determinadas causas en particular, detalladas por la instrucción, encuentra descargo -como lo puntualiza la misma instrucción- en omisiones propias del magistrado interviniente; en otros, por la circunstancia de hallarse en uso de licencia; y en otros, el reproche se funda en omisiones formales de su parte cuya circunstancia reconoce (confr. fs. 1084/1086).

7.8. Frente al cargo de la existencia de causas archivadas en trámite, opone en su defensa distintas constancias que demuestran una deficiente infraestructura para el adecuado archivo de las causas y de los efectos secuestrados (confr. fs. 1087).

7.9. La falta de control sobre los asientos registrales, imputada por ser una responsabilidad indelegable del actuario, es contestada con sustento en el cúmulo de trabajo y

RESOLUCION N° 294 /91



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- la constatada existencia de un juzgado absolutamente desbordado. Rechaza enfáticamente el incumplimiento de su deber de diligencia, sin descartar, empero, la existencia de algunos errores de su parte, al tiempo que no menos de 20 errores en las constataciones del instructor (confr. fs. 1088/1091).

7.10. Concluye solicitando la absolución de todo cargo disciplinario.

8°) Que en el estado actual de las actuaciones sólo cabe adoptar un pronunciamiento acerca de la responsabilidad administrativa de la doctora Inés Adela Daneri, por ser la única funcionaria sujeta a este sumario.

9°) Que se halla acreditada la falta de confiabilidad de los libros de registro de causas y de efectos correspondientes a la Secretaría N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de Morón, al haberse constatado en 22 casos discrepancias entre el número inscripto en la carátula del expediente y aquél con el cual eran registrados; en 25 causas se comprobó que se les había adjudicado un número en la carátula sin que fueran registradas en los libros, asignándose esa numeración a otros expedientes; 35 causas fueron intercaladas con la numeración bis; en 3 ocasiones se registraron causas con idéntico número sin salvar el error. También se probó que, en numerosos casos, asignaba a los incidentes un número distinto de la causa principal, con lo cual se abultaba el número de causas y se efectuaban las estadísticas de manera tan errónea que hacía imposible que la cámara federal respec-

-//- tiva advirtiera las deficiencias.

10) Que, en cuanto a los efectos, se halla comprobado que del total de los que fueron secuestrados en causas de la Secretaría n° 1 del Juzgado Federal de Morón, a cargo de la Dra. Daneri, más del 12 % no fueron habidos y más del 15 % presentan errores de registración.

11) Que, además, se encuentra fehacientemente probada la errónea fecha colocada en los cargos de expedientes recibidos en dicha Secretaría, pudiéndose citar a modo de ejemplo las deficiencias comprobadas por el instructor en las causas 3392, 4417, 4646, 4651, 4656, 4657, 6193.

12) Que, con la prueba reunida por la instrucción, se acreditó que en numerosos casos en que se ordenaba reiterar oficios, se adjuntaba la copia respectiva, pero los oficios nunca se libraban, maniobra con la cual se pretendía disimular demoras en los sumarios. Ese proceder se advirtió en diversos expedientes que tramitaron por ante la Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Daneri, entre los que figuran: causas nros.: 1981, 2340, 3839; y de la Secretaría N° 2 cuando la misma funcionaria se hallaba a cargo interinamente: causas nros. 4195, 4478, 4487, 4497.

13) Que en algunas causas fueron advertidas irregularidades atribuidas a la sumariada. Así, en el hábeas corpus "Alvarez", causa 5839, la funcionaria omitió elevarla en consulta, pese a hallarse ordenado por el juez; en la causa

-//-

RESOLUCION N° 294 /91



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- 4037, "Quintana", después de 10 meses de recibidas las actuaciones, se puso una nota en la que se daba cuenta de que se había hallado traspapelada y se citó al imputado a un domicilio equivocado, razón por la cual la diligencia no pudo concretarse; en la causa 1978, "Nazar", el procesado fue notificado casi tres meses después que el defensor oficial y, tras haberse concedido la apelación de aquél, la causa permaneció paralizada consignándose como única actuación una nota de elevación sin firma.

También se acreditó el archivo de 59 causas en pleno trámite, consignándose en los libros de registro como modo de terminación el mero archivo, sin especificarse la resolución que daba por concluido el trámite.

14) Que los descargos de la sumariada respecto a las irregularidades en los registros, basados en el cúmulo de trabajo, errores humanos "sin ninguna trascendencia" y ser tarea propia de la mesa de entradas, no pueden ser aceptados por el Tribunal, porque entre las funciones específicas del secretario está, sin duda, la de llevar correctamente los libros de entradas y salidas de expedientes y de efectos.

Si la propia funcionaria admite que pudieron existir errores, está reconociendo esa falta vinculada con una de las tareas fundamentales que la ley y los reglamentos imponen a los actuarios.

15) Que una de las funciones esenciales del secretario de un juzgado es la de dar fe de los actos que se

-//- realizan en su presencia. Si ese funcionario asienta cargos erróneos, por su condición de depositario de la fe pública contribuye a resentirla, tanto como la confianza en las actuaciones del Poder Judicial, sin que el cúmulo de trabajo y las anormales condiciones de funcionamiento del juzgado federal en el que prestaba servicios sirvan para eximirlo de responsabilidad, sino tan solo para atenuar la falta.

16) Que la omisión de remitir el hábeas corpus "Alvarez" en consulta a la cámara, no es una mera omisión formal, como se afirma en descargo, puesto que si las condiciones para acceder al cargo de secretario judicial son estrictas, dado que no sólo se refieren a la moral, honestidad y capacidad, las obligaciones de los secretarios son inexcusables cuando de la libertad de las personas se trata.

17) Que las deficiencias en el funcionamiento del Juzgado Federal de Morón, advertidas por este Tribunal, se fueron agravando año tras año desde su puesta en funcionamiento por razones ajenas al magistrado y funcionarios a su cargo, pero también por el desempeño ineficaz de uno y otros, que, en el caso de la sumariada, se presenta incomparablemente menor frente al del propio juez, los miembros del Ministerio Público y la restante actuaria, todos los cuales, por una u otra razón, se han desvinculado del Poder Judicial de la Nación.

RESOLUCION N° 294/91

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

18) Que esta Corte admite que no puede oponerse a la doctora Daneri la desafortunada decisión de crear un solo juzgado para atender una jurisdicción territorial desmesurada, el nombramiento de un magistrado y funcionarios que contribuyeron con su desempeño a agravar la situación generada por el exceso de trabajo, y el hecho de habersele ordenado que pasase a prestar servicio en una secretaría penal, cuando toda su carrera la había desarrollado en el ámbito civil. Sin embargo, todas esas circunstancias no alcanzan para exonerarla de toda responsabilidad, sobre todo respecto de aquellas infracciones comprobadas que denotan falta de control respecto de tareas que son comunes a todo secretario, cualquiera que sea el fuero al que pertenezca.

19) Que a los fines de individualizar la sanción a imponer esta Corte tiene en cuenta, aparte de lo dicho en los dos considerandos anteriores, que al presente la sumariada se encuentra prestando servicio, a satisfacción de sus superiores, en una secretaría de su especialidad, que sus antecedentes laborales y personales son inobjetables y que, en el particular contexto en el que fueron cometidas, la gravedad de las faltas comprobadas se relativiza a punto tal que, lo que en otras condiciones pudo justificar una medida segregativa, en el presente sólo amerita la más grave que no importe separación del cargo.

Por ello, las demás conclusiones de la instrucción y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del decreto-ley 1285/58, ratificado por la ley 14.467, se resuelve:

-//-

-//- aplicar a la Dra. Inés Adela Daneri una suspensión de treinta días, que se da por cumplida con el período de suspensión preventiva sufrido por la nombrada. Regístrese, hágase saber a la Subsecretaría de Administración; a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; y al Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora. A tal fin, líbrense los respectivos oficios; oportunamente, archívese.

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (R)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION
Carlos Fayt
CARLOS FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

Mariano Sáenz
MARIANO SÁENZ
CORTE SUPLENTE DE LA NACION
Abelardo
ABELARDO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

Rodrigo
RODRIGO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION
Julio César
JULIO CÉSAR
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

Julio
JULIO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION
Carla
CARLA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION